

RAD.110013103004202200226

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS FELIPE ÀLVAREZ MARIN**, por las siguientes sumas:

1.- PAGARÈ No. 6010088434:

1.1.- \$116.810.553 M/cte, por concepto de saldo al capital insoluto de la obligación, contenida en el citado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- PAGARÈ DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017:

2.1.- \$34.647.880 M/cte, por concepto de saldo al capital insoluto de la obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- PAGARÈ DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017:

3.1.- \$27.585.876 M/cte, ppor concepto de saldo al capital insoluto de la obligación.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- PAGARÈ DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017:

4.1.- \$15.885.336 M/cte, por concepto de saldo al capital insoluto de la obligación.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al art 290 y ss del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

